

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024013417 DE 26 de Marzo de 2024

Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2013034800 de 25 de noviembre de 2013, el INVIMA concedió Renovación del Registro Sanitario No. INVIMA 2004L-0001480 para IMPORTAR y VENDER el producto VINO TINTO MARCA NICOLAS CATENA ZAPATA; titular y fabricante BODEGAS ESMERALDA S.A. con domicilio en ARGENTINA, importador INVERLEOKA S.A. con domicilio en BOGOTA - D. C., con una graduación alcoholimétrica de 14 ° grados alcoholimétricos.

Mediante escrito No. 20231288725 de 14/11/2023, el Señor LEONARDO KATZ STEIN, en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de Renovación al Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER, radicada dentro de los términos de la reglamentación sanitaria vigente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada la documentación allegada por la interesada con la solicitud de renovación de Registro Sanitario se encontró que ésta da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1686 de 2012 y Decreto 162 de 2021 en lo relacionado con el término de oportunidad para la presentación de una renovación de un registro sanitario de bebidas alcohólicas.

Con respecto a las etiquetas cumple con lo establecidos en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

La interpretación del lote varía de acuerdo a la fecha de estiba del vino y la fecha de vestido. En el caso en que la fecha de estiba difiera de la fecha de vestido del producto. El número de lote consta de 9 dígitos y una letra. Cuando ambos procesos, estiba y vestido, se realizan el mismo día, el número de lote consta de 9 dígitos y una letra.

Ejemplo lote con 10 dígitos:

L-K485
1-23059

K: corresponde al año de llenado, definido por la bodega
485: corresponde al día de llenado según codificación interna
1: corresponde al número de línea donde se realizó el producto
23: año 2023
059: corresponde al día expresado en calendario juliano del día etiquetado del producto

El mismo se encuentra en la contraetiqueta y se imprime al momento de realizar el etiquetado.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Renovar REGISTRO SANITARIO por el término de 10 años al
PRODUCTO: VINO TINTO Marca NICOLÁS CATENA ZAPATA.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2004L-0001480
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER
EXPEDIENTE No.: 19942308
RADICACIÓN: 20231288725 **FECHA:** 14/11/2023

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION NO. 2024013417 DE 26 de Marzo de 2024

Por la cual se concede LA RENOVACIÓN de un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021

TITULAR(ES): BODEGAS ESMERALDA S.A. con domicilio en ARGENTINA.
FABRICANTE(S): BODEGAS ESMERALDA S.A. con domicilio en ARGENTINA.
IMPORTADOR(ES): INVERLEOKA S.A.S con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 13,7 % vol. (+/- 1 °).
CLASIFICACION: VINO

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO TINTO Marca NICOLÁS CATENA ZAPATA en la presentación comercial de 750 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA(E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 26 de Marzo de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA(E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyecto: Gyna Castillo; Legal: Cristina De la Ossa Pa.
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Jory